

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTISÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01548/INFOEM/IP/RR/2020.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la resolución relativa al recurso de revisión 01548/INFOEM/IP/RR/2020 presentada por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, respecto de la cual el Comisionado Javier Martínez Cruz emite **VOTO PARTICULAR**, con fundamento en el artículo 14 fracción XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México.

De manera previa a la emisión del presente voto, cabe precisar que la materia en que radicó el recurso de revisión, lo fue en que el Ayuntamiento de Ocoyoacac, en su calidad de Sujeto Obligado, proporcionara lo siguiente:

*"SOLICITO TODOS LOS PVRM DEL AÑO 2019, FIRMADOS Y SELLADOS TAMBIEN REQUIERO LOS PVRM DEL AÑO 2020."  
(Sic)*

En respuesta, el Sujeto Obligado remitió los formatos Programa Anual Dimensión Administrativa del Gasto Formato PbRm-01a de los ejercicios fiscales 2019 y 2020,

sin firmas ni sellos, motivando la interposición del recurso de revisión materia del presente voto.

Así, derivado del análisis efectuado por la ponencia que resolvió, se concluyó que, Lineamientos para la entrega del Presupuesto de Egresos 2019 y 2020 emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el paquete presupuestal municipal se compone de diversos PbRM, como el Presupuesto de Ingresos Formato PbRM-03b, Presupuesto de Egresos Formato PbRM-04d, Presupuesto de Ingresos Detallado Formato PbRM-3<sup>a</sup>, Tabulador de Sueldos Formato PbRM-05, Programa Anual de Adquisiciones Formato PbRM-06, Programa Anual de Obras Formato PbRm-07<sup>a</sup>, Programa Anual de Reparaciones y Mantenimiento Formato PbRM-07b, Programa Anual Dimensión Administrativa del Gasto Formato PbRM-01<sup>a</sup>, Programa Anual Descripción del Programa Presupuestario Formato PbRM-01b, Programa Anual de Metas de Actividad por Proyecto Formato PbRM-01c, Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto Formato PbRM-02a, mismos que debe contener el nombre, firma y cargo de la persona que lo elaboró; nombre, firma y cargo de quién lo revisó (titular de la dependencia general); nombre, firma y cargo de quién autorizó (titular de la UIPPE o su equivalente). Así también, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal nos refiere en el instructivo para el llenado del formato que deberá revisarse por el titular de la dependencia general, deberá dar visto bueno el Tesorero Municipal y deberá autorizarse por el Titular de la UIPPE o su equivalente.

Bajo tales consideraciones, tomando en consideración los motivos de inconformidad vertidos por la parte recurrente, y, dado que en su solicitud no señaló concretamente

que formato PbRM requería, se estimó procedente modificar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y ordenar lo siguiente:

*“SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Ocoyoacac y se ORDENA entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la siguiente información:*

*a. Los PbRM-03b, PbRM-04d, PbRM-3a, PbRM-05, PbRM-06, PbRM-07a, PbRM-07b, PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-02a del año dos mil diecinueve y los generados al diez de febrero de dos mil veinte, “ (sic)*

En esta tesitura, el contenido del voto particular emitido por el suscrito radica en la temporalidad sobre la cual la ponencia que resolvió, ordenó la información correspondiente al ejercicio fiscal 2020, toda vez que se limitó a señalar que era susceptible de entrega la que hubiera sido generada al diez de febrero de dos mil veinte.

Al respecto, a consideración del suscrito, debió preverse el contenido de los lo establecido en los artículos 125 párrafos cuarto y quinto de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, 351 del *Código Financiero del Estado de México y Municipios* y 47 de la *Ley de Fiscalización Superior del Estado de México*, que son del tenor literal siguiente:

*“Artículo 125...*

*Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal a más*

*tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.*

*El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.”*

*“Artículo 351.- La información financiera se deberá publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías, observando la normatividad aplicable.*

*Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la “Gaceta Municipal” de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.”*

*“Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente.”*

De los preceptos citados se advierte que el sujeto obligado como en su calidad de ente fiscalizable se encuentra constreñido a publicar su Presupuesto de Egresos en la Gaceta Municipal e informar al Órgano Superior de Fiscalización “a más tardar” el veinticinco de febrero de cada año, es decir, que, de la interpretación de dichos preceptos legales, se advierte que la fecha límite se establece únicamente para la entrega del paquete presupuestal al ente fiscalizable y la publicación del mismo en la gaceta municipal, en tal contexto debe entenderse que el sujeto obligado debe preparar dicho paquete de manera previa a la presentación del mismo, y que dicho soporte documental debe obrar en sus archivos.

Bajo los argumentos expuestos, es que se considera que debió ordenarse la entrega de la información que correspondiera al ejercicio fiscal 2020, sin limitar si esta se había generado

o no a la fecha de presentación de la solicitud, es decir al diez de febrero de dos mil veinte, argumento que se robustece si tomamos en consideración que en respuesta el sujeto obligado remitió el formato del Programa Anual Dimensión Administrativa del Gasto Formato PbRm-01a que corresponde a dicho ejercicio, es decir, ya contaba con la información que le fue requerida.

Por todo lo expuesto es que formulo el presente voto particular, en los términos precisados, considerando que las reflexiones aquí expuestas hubieran resultado importantes para emitir una resolución más apegada a Derecho.

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

